DNCP/DJ N° 2201/18

CASO N° 3745

Asunción, 15 de febrero del 2018.

DENUNCIA INGRESADA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE REFERENTE AL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°01/18 PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULO – AD REFERENDUM, CONVOCADO POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS (ID N° 340.602). ----------

A partir de la denuncia recibida en fecha 12 de febrero de 2018 a través del Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas e individualizada como Caso N°3747; esta Dirección Jurídica, luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo, en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

Cabe recordar, que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº977/96. -----

La citada denuncia manifiesta, cuanto sigue: *"…El llamado 340602 en cuestión está basado en los mismos bienes del PBC del llamado 324960 que cuenta con una denuncia y protesta de parte de uno de los oferentes, como puede ser posible un hecho de esta naturaleza pase desapercibido. Favor comprobar en la sección 3 el pbc del llamado 324960 y el PBC del llamado 340602". Se* adjunta gráfico del Portal de Contrataciones donde se visualiza que existirían dos llamados basado en los mismos bienes. ----------

Que, por Nota DNCP/DJ N°2087/18 se ha solicitado a la Entidad Convocante informe sobre los hechos denunciados, en una detallada dirigida a la Dirección Jurídica de la DNCP, adjuntando la documentación que considere pertinente. ----------

Abg. Jessica A. Velastiqui Maciel
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Que, en fecha 15 de febrero de 2018 mediante Expediente DNCP N°966 ingresado por Mesa de Entrada de la DNCP, se presenta la Entidad Convocante a indicar que el llamado con ID 324.960 contaba con protesta que fuere rechazada por mediante Resolución DNCP N°513/18. Agrega que, corresponde de tal forma dar curso al nuevo llamado dentro del presente ejercicio fiscal, teniendo en cuenta que cuentan con vehículos con falta de trabajados de mantenimientos y algunos móviles con reparaciones pendientes, por lo que les urge contar con dicho servicio en la brevedad posible. ----------

Que, el denunciante alega que la Entidad Convocante estaría llevando adelante dos llamados licitatorios ID 324.960 y 340.602 de manera simultánea, con el mismo objeto SERVICIO DE MANTENIMEITNO Y REPARACIONES DE VEHÍCULOS. ----------

En este contexto y de lo manifestado por la Convocante, es importante aclarar al denunciante que, visto el Portal de Contrataciones Públicas, se constata que mediante Resolución N°702 de fecha 28 de diciembre de 2017 la Entidad Convocante resolvió **CANCELAR EL LLAMADO LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°10/17 PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE VHÍCULO CON ID 324.960**. ---

Que, nuestra legislación consagra la facultad de la Convocante de decidir en cada proceso de contratación, por la adjudicación a la oferta que cumpla con las exigencias legales —*Art. 28° de la Ley N° 2051/03 y Art. 63° del Decreto N° 21909/03*—, por la cancelación del proceso cuando se configure alguna de las circunstancias de hecho establecidas en la norma o, bien por la declaración desierta. ----------

En el supuesto de -**cancelación del proceso de contratación**— la Convocante debe ceñir su actuar a lo establecido en el Art. 31° de la Ley 2051/03 que señala: "*Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que, de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades...*". (Sic), por lo que, en uso de sus atribuciones la Entidad Convocante ha procedido a la cancelación del llamado con ID 324.960. ----------

Abg. Jessica A. Velastiqui Maciel
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duris
Director Jurídico - DNCP

En el marco del llamado con ID 324.960, la Dirección Nacional mediante Resolución DNCP N°513/18 de fecha 12 de febrero de 2018, resolvió **RECHAZAR LA PROTESTA PROMOVIDA POR LA FIRMA UNIPERSONAL SERVICIO INTEGRAL DEL AUTOMOTOR DE GLADYS JOIADA MORENO CABALLERO CONTRA LA CANCELACIÓN** supramencionada, por ende, la citada cancelación ha quedado firme, no habiendo inconveniente alguno en que la Entidad Convocante proceda con la realización de un nuevo llamado, sobre el mismo objeto licitado, tal como sucediera con el llamado **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°01/18 PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULO – AD REFERENDUM, CONVOCADO POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS CON ID N° 340.602**. ----------

Al respecto, indicamos al denunciante que de no estar conforme con las especificaciones técnicas y/o condiciones del pliego de bases y condiciones debe PROTESTAR CONTRA EL PLIEGO del llamado con ID 340.602 y, con anterioridad a la **fecha de PRESENTACIÓN Y APERTURA DE SOBRES fijada para el día 05 de marzo de 2018 a las 09:00 Y 09:10 horas respectivamente**, puesto que, las bases de la convocatoria solo pueden ser modificadas de manera previa a la etapa citada[1].----------

[1] Atendiendo a la *"NATURALEZA CONTRACTUAL DE LOS PLIEGOS"* como conjunto normativo y regulador del relacionamiento entre la Administración y el Adjudicado, necesariamente el PBC debe adquirir *"FIRMEZA JURÍDICA"* con respecto a los participantes y, especialmente con respecto al adjudicado. Es por ello que, se contravendría el PRINCIPIO DE IGUALDAD y de SEGURIDAD JURÍDICA si se estudia una denuncia contra el PBC cuyo resultado podría afectar directamente a las condiciones pactadas y aceptadas originalmente mediante la suscripción del formulario de ofertas por todos los participantes del llamado a contratación, con posterioridad a la realización del acto de presentación de sobres y apertura de ofertas (*de inicio de propuestas en el caso de los llamados bajo la modalidad de subasta a la baja electrónica*); máxime aun considerando las inversiones realizadas por los oferentes que presentaron propuestas, así como la revelación de sus precios en el acto público. ***"...Los pliegos de las licitaciones o concursos públicos contienen un conjunto de prescripciones que comprenden desde reglas de procedimiento, requisitos técnicos y financieros de las ofertas y criterios de selección hasta cláusulas de naturaleza contractual que regirán la futura relación con el adjudicatario..."***. ***"...Antes de la publicidad de los pliegos -requerida normativamente- no operan efectos jurídicos directos en la esfera de los particulares interesados, por lo que permanecen como actos internos de la Administración. Pero una vez que han cobrado publicidad, los pliegos asumen una condición normativa o reglamentaria hasta el momento de la presentación de las ofertas... A partir de allí***

Ing. Jessica A. Velastiqui Maciel
Dirección Jurídica - DNCP
Jefa Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Además, se indica que se encuentran vigentes la **Resolución N°2.076/15** "*POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL MÓDULO DE PROTESTAS ELECTRÓNICAS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2.051/03*", la **Resolución DNCP N° 2077/15** *"Por la cual se disponen los requisitos mínimos a ser considerados para la Admisión y Tramitación de las Protestas a ser sustanciadas contra Procesos de Contratación regidos por la Ley 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones y se deroga la Resolución DNCP N° 1220/2009"* y el **Decreto N° 7434/11** *"Por el cual se establecen ciertas Reglamentaciones para los Procesos Sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), ART. 2° "De la forma en cuanto a la presentación de protesta y denuncias"*, normativas que indican claramente las condiciones exigidas para dar trámite al pedido de PROTESTAS, recalcando que las referidas resoluciones se encuentran publicadas en el Portal de Contrataciones – Pestaña Marco Legal; Resoluciones.----------

Por todo lo expuesto, en base a lo denunciado y a las aclaraciones efectuadas al caso, corresponde a esta Dirección Jurídica concluir que, no hay méritos suficientes para la apertura de una investigación de oficio, en virtud de lo dispuesto en el Art. 13 del Decreto 7434/11[2], que establece: "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta*", con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestra competencia. ----------

Abg. JESSICA VELASTIQUI
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. LUIS A. GODOY DURIA
Director Jurídico - DNCP

y hasta la adjudicación, los pliegos no pierden su carácter normativo o reglamentario, aunque bajo un régimen peculiar que, en principio, excluye la posibilidad de modificar las reglas de juego sobre las cuales los oferentes formularon sus propuestas…".

[2] POR LA CUAL SE ESTABLECEN CIERTAS REGLAMENTACIONES PARA LOS PROCESOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA DNCP.